

N.42482
R.41074

APLICACIÓN DEL SEGURO EN ENTIDADES PÚBLICAS

POR

JULIA SOLER MILIÁN

Economista - Actuario de Seguros

Responsable de la gestión de riesgos

y seguros de la Generalitat de Catalunya

APLICACIÓN DEL SEGURO EN ENTIDADES PÚBLICAS

La gestión eficaz de los riesgos que afectan a los bienes y derechos de las Administraciones Públicas es función básica en una correcta Gestión Patrimonial.

Para ello, la Generalitat de Catalunya, en su Diario Oficial número 1506, de 16 de octubre de 1991, publicó el Decreto 202/1991, de 16 de septiembre, sobre análisis, valoración, gestión y prevención de los riesgos que afectan al patrimonio y a las actividades de la Administración de la Generalitat de Catalunya; este Decreto es desarrollado posteriormente por la Orden del 18 de diciembre de 1991, donde se dictan normas y instrucciones para su eficaz desarrollo y ejecución.

Se ha de hacer notar que el alcance del Decreto está referido a la Administración de la Generalitat de Catalunya, quedando fuera de su ámbito de competencias: los Organismos Autónomos, las Entidades Gestoras y las Empresas Públicas. No obstante, el artículo 2 de la Orden del 18 de diciembre de 1991 prevee la posibilidad de que los Organismos Autónomos y las Entidades de Derecho Público de la Generalitat de Catalunya, que deseen gozar de las economías de escala que puedan derivarse de la contratación global de seguros prevista en el Decreto 202/1991, puedan incorporarse al sistema con un informe favorable previo de la Direcció General del Patrimonio de la Generalitat de Catalunya.

De acuerdo con el mencionado Decreto 202/1991, las funciones correspondientes a inventariar, analizar y valorar los riesgos, estudiar las posibilidades de reducirlos o eliminarlos, así como decidir y gestionar las coberturas de seguros a suscribir, entran dentro del marco de competencias del Departamento de Economía y Finanzas; no obstante, considerando la importancia de las consecuencias económicas y sociales que pueden derivarse de la materialización de algunos de los riesgos, de la normativa diversa que regula la actividad de la Administración y de la peculiaridad de riesgos a que está sometida una Administración Pública, el Decreto 202/1991 establece un reparto de competencias entre el Gobierno de la Generalitat, el Departamento de Economía y Finanzas, y el resto de Departamentos de la Generalitat de Catalunya, creándose también una Junta de Seguros de la Administración de la Generalitat de Catalunya como órgano consultivo integrado al Departamento de Economía y Finanzas y formado por los siguientes miembros: El Presidente de la Junta que coincide con el Director General del Patrimonio, un vocal técnico, un vocal representando a la Intervención General, un vocal por cada Departamento y un secretario con voz y sin voto.

El Decreto establece tres niveles de competencias:

- 1º. Gobierno de la Generalitat de Catalunya, a quien le corresponde aprobar las bases generales y la política general a seguir.
- 2º. Departamento de Economía y Finanzas. Aquí tenemos que distinguir entre las competencias establecidas para el Conseller de Economía y Finanzas y las establecidas para el Director General del Patrimonio. Corresponde al Conseller

de Economía y Finanzas elevar al Gobierno las propuestas sobre gestión y prevención de los riesgos y autorizar el inicio de todos los expedientes derivados de las competencias reguladas en el Decreto. Corresponde al Director General del Patrimonio la gestión, en todas sus fases, de los mencionados expedientes, así como la redacción de las bases técnicas y pliegos de Condiciones Administrativas de todos los contratos, ejercer la representación legal de la Generalitat en las relaciones derivadas de las funciones reguladas en el Decreto con las entidades aseguradoras, reaseguradoras, agentes, corredores de seguros, peritos tasadores, comisarios y liquidadores de averías, órganos administrativos y personas físicas o jurídicas; por último, corresponde también al Director General del Patrimonio la formalización, suscripción, resolución voluntaria o denuncia de prórroga de todos los contratos, suplementos, apéndices, o documentos que afecten al tema de los seguros privados de la Generalitat de Catalunya.

- 3º. El tercer nivel de competencias corresponde a cada Departamento de la Generalitat, a los que se les encomienda la gestión de las incidencias derivadas de los siniestros que les afecten.

La figura de la Junta de Seguros de la Administración actúa, tal y como ya se ha dicho anteriormente, como Órgano Consultivo en todo lo que afecta a los contratos de seguros privados, tanto de los bienes y derechos de la Generalitat de Catalunya, como del personal que está a su servicio, tiene que informar sobre la relación de riesgos que han de ser objeto de cobertura de seguros, preveyendo la parte de prima que ha de satisfacer

cada uno de los Departamentos y proponiendo mejoras en el procedimiento a seguir.

El Procedimiento Ordinario de selección de contratos de seguros es el del Concurso Público, en base a los estudios técnicos de las ofertas de las licitadoras, y con el informe previo de la Junta de Seguros de la Administración se decidirá y tramitará la adjudicación del contrato o de los contratos. En el Decreto 202/1991 está prevista la posibilidad de proponer un cuadro de coaseguro donde la Entidad aseguradora que haya presentado la mejor oferta sea la abridora.

La contratación de seguros de la Administración de la Generalitat de Catalunya está estructurada, según la Orden del 18 de diciembre de 1991, en cuatro grandes bloques de coberturas:

- Daños materiales.
- Daños personales.
- Vehículos.
- Responsabilidad civil.

Excepcionalmente, los Consellers de los Departamentos interesados en cubrir una garantía no prevista en ninguna de las coberturas en vigor podrán contratarla directamente, informando de ello inmediatamente al Presidente de la Junta de Seguros, el cual procurará que se integre (siempre que sea posible) dentro del clausulado de los cuatro grandes bloques de cobertura a contratar en el siguiente concurso público.

Hasta aquí he procurado exponer las normas básicas que regulan la gestión y prevención de los riesgos en la Administración de la Generalitat de Catalunya, pero estas, pese a ser las básicas, no son las únicas disposiciones generales sobre esta materia. Así tenemos:

- Artículo 62 del Reglamento de la Ley del Patrimonio de la Generalitat de Catalunya.
- Decreto 323/1983, de 14 de julio (DOGC 354 de 12 de agosto de 1983).
- Artículo 87 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya.
- Disposición Adicional 22 de la Ley 9/1990, de 16 de mayo, de Presupuestos de la Generalitat de Catalunya (DOGC núm. 1.293, de 17 de mayo de 1990).
- Disposición Adicional 15 de la Ley 20/1990, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat de Catalunya (DOGC núm. 1.386, de 29 de diciembre de 1990).
- Orden del 13 de abril de 1992, de delegación de facultades al Director General del Patrimonio de la Generalitat de Catalunya en materia de prevención de riesgos (DOGC núm. 1.591, de 8 de mayo de 1992).

Todas ellas forman el marco normativo dentro del cual nos estamos moviendo.

Hasta el momento, el procedimiento que hemos seguido para poner en marcha una política racional en la contratación de seguros es el siguiente:

- Anuncio de convocatoria de Concurso Público de Corredores de Seguros (DOGC núm. 1.432, de 19 de abril de 1991).
- Anuncio de adjudicación del Concurso Público de Corredores de Seguros (DOGC núm. 1.476, de 5 de agosto de 1991).

La adjudicación fue la de una Correduría para cada Lote de cobertura; los criterios utilizados en la selección de Corredurías fueron, fundamentalmente, cualitativos, combinados con ratios cuantitativos, quedando seleccionadas las siguientes:

Para daños materiales: COGRUP

Para daños personales: COGESA

Para vehículos: RACC

Para responsab. civil: MARSH McLENNAN

- Anuncio de Concurso Público de contratación de los cuatro grandes bloques de coberturas, de acuerdo con la Orden del 18 de diciembre de 1991 (DOGC núm. 1.553, de 10 de febrero de 1992).
- Adjudicación de estos cuatro grandes bloques de coberturas (DOGC núm. 1.580, de 8 de abril de 1992) a las Entidades siguientes:

- Daños materiales: Cuadro de coaseguro entre:
 - MAPFRE, abridora con un 75% ,
 - MÚTUA DE SEGUROS SABADELL 10%,
 - ZURICH 10% y
 - LA SUIZA 5%.

- Daños personales: Cuadro de coaseguro entre:
 - UAP, abridora con un 70%,
 - MUTUA GENERAL DE SEGUROS 15% y
 - LA SUIZA 15%.

- Responsabilidad civil: Cuadro de coaseguro entre:
 - CATALANA-OCCIDENTE, abridora con un 50%%,
 - WINTERTHUR, con un 40% y
 - MÚTUA DE SEGUROS SABADELL, con un 10%.

- Vehículos: CATALANA-OCCIDENTE, por adjudicación directa, ya que había quedado desierta la adjudicación de este Lote.

Problemas con que nos encontramos:

El primero, y más importante, fue la rigidez de nuestros propios Pliegos de Condiciones Administrativas, que obligaron a la MESA de Contratación a descalificar a las licitadoras que habían hecho alguna limitación al Pliego, de tal forma que cualquier limitación o exclusión no prevista en las prescripciones técnicas dejaba fuera del concurso a la entidad que la proponía, ya que la presentación de ofertas suponía la aceptación incondicional de todas i cada una de las cláusulas

del pliego. Esto nos llevó a dejar, como ya se ha visto, desierto el lote de los vehículos y a tener que formar unos cuadros de coaseguro con unos porcentajes para las abridoras muy superiores a los que hubiésemos deseado.

El segundo problema importante con el que nos encontramos fue el de haber agrupado dentro del mismo lote diferentes ramos del seguro, obligando a las licitadoras a ofertar a la totalidad del lote. Muchas entidades no pudieron ofertar, pese a habernos podido dar un buen precio y un buen servicio, por verse imposibilitadas legalmente a ofertar algún ramo del seguro de los comprendidos en el Lote.

La contratación de las cuatro coberturas globales se hizo con fecha de efecto 1 de abril de 1992 y de vencimiento 31 de diciembre de 1992. El conjunto de bienes y personas a asegurar se determinó de la manera siguiente:

Enviamos una instrucción a todos los Departamentos, donde se les pedía que prorrogasen todas las coberturas de seguros contratadas por ellos con vencimiento anterior al 1 de abril de 1992 hasta las 24 horas del día 31 de marzo, denunciándolas a su vez a partir de esa misma fecha, ya que a partir de las 0 horas del 1 de abril estarían cubiertas dentro de las cuatro coberturas globales de seguros; las pólizas de seguros cuyos vencimientos fueran posteriores a las 0 horas del 1 de abril de 1992 se irían incorporando a las pólizas globales de la Administración de la Generalitat de Catalunya a partir de su vencimiento, estas pólizas tendrían que denunciarse en tiempo y forma tal y como marca la Ley 50/1980. De esta forma, a 31 de diciembre de 1992 tendremos dentro de los cuatro bloques de

coberturas de seguros la totalidad de los bienes, derechos y personas a asegurar.

El funcionamiento de este poco más de medio año del nuevo sistema de contratación global de seguros nos ha permitido, en primer lugar, conocer la siniestralidad real que tenemos. Nuestras cuatro Corredurías de seguros nos presentan mensualmente una relación de siniestros por Departamentos con la valoración estimada o la reserva efectuada por la Compañía Aseguradora. En segundo lugar, nos ha permitido conocer el gasto real de toda la Administración en materia de seguros. Como es obvio, en el sistema anterior se conocía el coste y la siniestralidad de cada una de las pólizas contratadas, pero al ser éstas múltiples para cada Departamento, la dispersión de las mismas hacía muy difícil conocer con exactitud la realidad.

Tenemos cuatro modelos de impresos de siniestros, uno por lote, que se han ido distribuyendo en todos y cada uno de los diferentes servicios de la Administración de la Generalitat de Catalunya, de tal forma que cuando ocurre un siniestro, se rellena el impreso correspondiente y se pasa por FAX (si es posible) a la Correduría que toque; ésta da parte a la Compañía y se pone en contacto con el afectado. Si el siniestro es de poca importancia nos lo comunican en el listado mensual de relación de siniestros y si es de relevancia se nos comunica inmediatamente. Los listados mensuales de relación de siniestros que nos facilitan las Corredurías, contienen los datos siguientes:

- Departamento, por orden de creación.
- Fecha del siniestro.

- Fecha de comunicación del siniestro.
- Dirección, matrícula, o nombre del perjudicado, según sea el caso.
- Descripción del siniestro.
- Valoración o reserva.
- Fecha de liquidación e importe de la misma.
- Código de indentificación del siniestro en la Entidad aseguradora.
- Observaciones.

Teniendo en cuenta los problemas que encontramos en los Pliegos para 1992, analizada la siniestralidad real del primer medio año de funcionamiento del nuevo sistema de contratación y de acuerdo con las limitaciones en las previsiones presupuestarias para el próximo año 1993, hemos pasado ya a la confección de los Pliegos de Cláusulas Administrativas y prescripciones técnicas que han de regir el Concurso Público para contratar seguros privados por parte de la Administración de la Generalitat de Catalunya para todo el año 1993.

CARACTERÍSTICAS ES ESTA NUEVA CONTRATACIÓN

La contratación se basa también en cuatro grandes Lotes de cobertura, los mismos que marca la Orden del 18 de diciembre de 1991.

Para el análisis y la evaluación de los riesgos contenidos en cada uno de estos grandes bloques de coberturas, se ha tenido en cuenta, además de las limitaciones presupuestarias, las sugerencias y la problemática de cada uno de los Departamentos de la Generalitat de Catalunya, expuesta por sus representantes en la Junta de Seguros.

No obstante, hemos hecho una serie de modificaciones en los mismos que, con mucho gusto, paso a exponer, intentando matizar las partes más sobresalientes, tanto del Pliego de Cláusulas Administrativas (generales para los cuatro Lotes), como de los cuatro Pliegos de Prescripciones Técnicas.

Pliego de Cláusulas Administrativas. El contrato se califica como privado y se rige, en cuanto a su preparación, competencia y adjudicación por sus normas administrativas especiales, Decreto 202/1991, del 16 de septiembre, Orden de 18 de diciembre de 1991, por las disposiciones de la Ley de Contratos del Estado, de su Reglamento sobre preparación y adjudicación de los contratos de obras, y en su defecto, se aplicarán las normas de Derecho Administrativo. En cuanto a sus efectos y extinción, se rige por las disposiciones de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de regulación del contrato de seguros y, en su

defecto, por las normas del Derecho Privado que le sean aplicadas.

Dado que nuestra Asesoría Jurídica nos recomienda mantener la Cláusula donde se manifiesta: "la presentación de ofertas supone la aceptación incondicionada de las cláusulas del pliego" hemos intentado matizar todos y cada uno de los riesgos cubiertos y excluidos haciendo de la redacción de los Pliegos de Prescripciones Técnicas casi una póliza. Estos riesgos cubiertos y excluidos miran de ajustar y coordinar nuestras propias necesidades con las ofertas del sector asegurador.

Así tenemos que la Condición Catorce del Pliego de Cláusulas Administrativas, referente a la "Oferta Económica", prevee que los licitadores puedan ofertar a una parte del Lote, a un Lote entero, a varios Lotes, o a la totalidad de los Lotes de cobertura de seguros objeto del contrato, de acuerdo con lo previsto en el Anexo 3 de Propositiones Económicas. Este Anexo lo hemos diseñado teniendo en cuenta la clasificación de los diferentes ramos de seguros y nuestra necesidades de cobertura, dando, por tanto, entrada a todo tipo de entidades, de tal forma que si una entidad no tiene autorización administrativa para trabajar el ramo de accidentes, o el de asistencia en viaje, o el de cascos, o el de aeronaves, etc. podrá concursar igualmente por los ramos que tenga autorización administrativa.

Pasando ya al contenido de los Pliegos de Prescripciones Técnicas, tenemos:

Daños materiales. Con independencia del valor total de los bienes cuya titularidad corresponde a la Administración de la Generalitat de Catalunya, se propone un límite de indemnización a primer riesgo de 5.000.000.000 de pesetas. Considerando este importe como óptimo, después de haber tenido en cuenta el valor máximo expuesto al riesgo, la pérdida máxima probable y la frecuencia de siniestralidad conocida durante estos últimos meses.

En el Pliego de Prescripciones Técnicas de daños materiales se separa la garantía principal de las garantías complementarias y de las garantías adicionales, donde se contempla con detalle la cobertura de los equipos electrónicos, coberturas específicas para obras públicas, transportes y exposiciones de obras de arte, la derivada de los riesgos de construcción y montaje, así como los daños físicos para las obras civiles acabadas.

La cobertura está pensada como un TOTO RIESGO con una franquicia de 500.000 pesetas, excepto para robo y transportes y exposiciones de objetos de arte.

Si comparamos las garantías que teníamos contratadas en el año 1992 con las que desearíamos contratar para el año 1993, tenemos:

- Se ha reducido el primer riesgo, pasando de 10.000.000.000 de pesetas a 5.000.000.000 de pesetas.
- Se ha mantenido la cobertura de robo sin franquicia, como consecuencia de la alta frecuencia de este riesgo (especialmente en las escuelas). Tampoco tenemos franquicia en transportes y exposiciones de obras de arte.

- Se ha mejorado y matizado el resto de garantías, en especial para los equipos electrónicos y para obras públicas.
- Se han ampliado los sublímites de cobertura por ocurrencia de siniestros ajustándolos más a nuestras necesidades.
- Se anexionan al Pliego todas las situaciones de riesgos a cubrir por Departamentos, especificando la dirección, el destino, el régimen jurídico, la naturaleza, la superficie, el valor del contenido y el del continente; estableciendo los siguientes sublímites de garantías:

<u>Bienes</u>	<u>Sublímite por ocurrencia</u>
- Objetos de valor y obras de arte	500.000.000 PTA
- Canales, muros de contención, líneas eléctricas, instalaciones deportivas	1.000.000.000 PTA
- Carreteras	1.000.000.000 PTA
- Líneas ferreas, túneles, puentes, puertos, muelles, diques, espigones, embalses y otras obras civiles acabadas.	1.000.000.000 PTA
- Bienes temporalmente desplazados	100.000.000 PTA

Garantías complementariasLímite por siniestro

- Robo y espoliación:	
. Bienes en general (incluso obras de arte)	500.000.000 PTA
. Desperfectos	Incluidos
. Dinero en efectivo, valores, etc.:	
- En muebles cerrados	250.000 PTA
- En caja fuerte de más de 100 kg. o empotrada	15.000.000 PTA
- En el interior de locales (expoliación)	15.000.000 PTA
- En manos de cobradores y/o transportadores al servicio del Asegurado (expoliación)	1.000.000 PTA
- Desalojo forzoso (18 meses)	100.000.000 PTA
- Reposición de archivos, títulos, valores, etc.	80.000.000 PTA
- Gastos por derribo y retirada de escombros y gastos de extracción de barros y lodos	50.000.000 PTA
- Gastos de extinción	50.000.000 PTA
- Honorarios del Perito del Asegurado	3% de la indemnización
- Bienes inmuebles y sus contenidos situados en el extranjero	250.000.000 PTA

Garantías Adicionales

Límite por siniestro

- Averías de maquinaria:
 - . Ordenadores y otros equipos electrónicos 50.000.000 PTA
 - . Soporte de datos 30.000.000 PTA
 - . Reposición de datos 30.000.000 PTA
 - . Daños externos a maquinaria y equipos de obras públicas 100.000.000 PTA

- Obras públicas, edificaciones e instalaciones en período de construcción o montaje 100.000.000 PTA

En cualquier caso, la cifra máxima a cargo de los Aseguradores no excederá de 5.000.000.000 pesetas fijadas, tal y como ya se ha dicho, como primer riesgo.

Daños personales. El planteamiento del Pliego de Prescripciones Técnicas permite actualizar a lo largo del año de vigencia del contrato todos las altas y bajas de los cuatro grandes grupos de colectivos a asegurar, que son:

Grupo 1.- Órganos Superiores y Altos Cargos de la Administración de la Generalitat de Catalunya.

Grupo 2.- Personal laboral con derecho a cobertura de seguros, fijada por convenio colectivo.

Grupo 3.- Otro personal relacionado laboralmente con la Administración de la Generalitat de Catalunya y con derecho a cobertura de seguros, según pacto o acuerdo.

Grupo 4.- Otros colectivos de personas sin relación laboral, o que estén bajo custodia o tutela de la Administración de la Generalitat de Catalunya.

Las garantías a contratar son, dependiendo del grupo a que se pertenezca: vida más complementarios de accidentes, accidentes y asistencia en viaje.

Dentro del Grupo 1, se incluye al Gobierno y Altos Cargos de la Generalitat; en el Grupo 2, se incluye a todo el personal laboral, de acuerdo con el Convenio Colectivo Único; en el Grupo 3 están, entre otros, los bomberos y la policía autonómica; y en el Grupo 4 tenemos, como más representativos, los voluntarios forestales y los niños bajo custodia o tutela de la Dirección General de Atención a la Infancia (Departamento de Bienestar Social).

Como se puede observar, los colectivos a asegurar, exceptuando el personal del Convenio Único (donde es independiente el tipo de trabajo realizado), son los que efectúan trabajos de alto riesgo.

Para el año 1993 se ha rechazado la contratación de seguros que garanticen la asistencia médico-sanitaria, ya que el Departamento de Sanidad y Seguridad Social, según el Decreto 55/1990, de 5 de marzo y Orden del 25 de abril de 1992, hizo extensiva la cobertura de asistencia sanitaria de la Seguridad Social a las personas sin recursos económicos suficientes,

universalizando dicha asistencia pública en el Decreto 178/1991, del 30 de julio.

Las licitadoras tendrán opción de ofertar en función de los ramos de seguros que están autorizadas, no obstante, en el caso de licitar a parte de un Lote, sus proposiciones económicas se tendrán que ajustar a:

1.- Garantías de vida y complementarios de vida.

2.- Garantías de asistencia en viaje.

3.- Garantías de accidentes.

Por último, un punto a destacar de este Pliego de Prescripciones Técnicas, es la vinculación de la o las adjudicatarias a las decisiones de los Órganos Sociales, tanto en lo que hace referencia a la muerte como a la invalidez.

Vehículos.- Las garantías a cubrir para los vehículos propiedad de la Administración de la Generalitat de Catalunya están clasificadas en tres grupos:

Grupo 1.- Garantía de responsabilidad civil obligatoria.

Grupo 2.- Garantías de responsabilidad civil voluntaria, protección jurídica y asistencia en viatge.

Grupo 3.- Garantía de daños al propio vehículo.

Los límites de indemnización se han establecido para las garantías obligatorias los que en todo momento marque la Ley y para las de suscripción voluntaria, los más amplios que en el momento de la adjudicación haya en el mercado español, siendo las de un TODO RIESGO en el caso de daños al propio vehículo.

Las licitadoras tendrán opción de ofertar en función de los ramos de seguros que estén autorizados, no obstante, en el caso de licitar a parte de un lote sus proposiciones económicas se tendrán de ajustar a lo siguiente:

- 1.- Vehículos automóbiles, detallando el coste de las garantías de responsabilidad civil (obligatoria y voluntaria), daños al propio vehículo (sólo para el vehículo adscrito al Presidente de la Generalitat de Catalunya), protección jurídica y asistencia en viaje.
- 2.- Vehículos no automóbiles. Se tendrán que detallar, igual que en el grupo de vehículos automóbiles, los costes de las diferentes garantías, teniendo en cuenta que la contratación de la garantía de daños propios será, para la Administración, optativa.

Responsabilidad civil.- La redacción del Pliego de Prescripciones Técnicas de la responsabilidad civil ha sido el más controvertido, ya que hay Departamentos (Enseñanza, Gobernación, Política Territorial y Obras Públicas) que tienen una frecuencia de siniestralidad relativamente alta (niños que en una excursión o en el patio del colegio se hacen daño, bomberos que se equivocan, piedras que rompen los vidrios de un

coche que circula por una carretera en mal estado, etc.), pero con una intensidad relativamente baja (las indemnizaciones por estos conceptos salvo en algún caso excepcional, oscilan entre las 20.000 pesetas y los 10.000.000 de pesetas). Por contra, tenemos Departamentos como el de Industria y Energía y el de Medio Ambiente, con una frecuencia de siniestralidad muy baja, pero con intensidades que pueden ser tan altas que las consecuencias económicas de un siniestro pueden ser inasumibles para el sector asegurador.

El Pliego en cuestión está estructurado en forma de "póliza óptima", para nosotros, y no responde a la póliza estándar de las Entidades aseguradoras; recogiendo en el mismo las definiciones de los diferentes conceptos (riesgos que nos interesa cubrir, los que estamos dispuestos a excluir, los sublímites por siniestro, etc.). Todo ello se ha realizado teniendo en cuenta la experiencia de los diferentes Departamentos, las necesidades planteadas por los vocales de la Junta de Seguros y las limitaciones presupuestarias para el año 1993.

Respecto al Pliego anterior, se ha mantenido el contenido de TODO RIESGO, así como las garantías a cubrir (excepto la responsabilidad civil normativa y la decenal), clarificando en todo lo posible el objeto del seguro, sacando la franquicia de 500.000 pesetas que contenía el Pliego del año 1992, en base a la siniestralidad conocida hasta el momento de confeccionarlo, (en especial, la del Departamento de Enseñanza), estableciéndose los siguientes límites y sublímites: Límite de indemnización por año: 250.000.000 pesetas, y por siniestro 100.000.000 pesetas, excepto para:

- La responsabilidad civil profesional, que se establece un límite de 50.000.000 pesetas por siniestro.
- La responsabilidad civil patronal, que se establece un límite de 25.000.000 pesetas por siniestro.
- La responsabilidad civil de daños patrimoniales puros que se establece un límite de 25.000.000 pesetas por siniestro.

Hasta aquí, he intentado plasmar la evolución que ha sufrido la contratación de coberturas de seguros para los distintos riesgos a los que está sometida la Administración de la Generalitat de Catalunya, teniendo en cuenta que hay riesgos inasegurables por el mercado asegurador, pero que con la eficaz colaboración de todas las personas implicadas en esta aventura, tengo la esperanza que podremos llegar a un correcto tratamiento asegurador.

Alicante, a 12 de noviembre de 1.992